



Envigado, febrero de 2026

Honorables Concejales  
Concejo Municipal de Envigado  
Ciudad

Referencia: PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO No. 005 DE 2026 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Municipal No. 008 de 2025"

Me permito presentar la ponencia respecto del proyecto de acuerdo de la referencia, cuyo primer debate corresponde a la comisión tercera o administrativa y de asuntos sociales.

El proyecto de acuerdo busca modificar el reglamento interno del Concejo Municipal de Envigado, para incluir en el mismo, el tema correspondiente a la licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, así como la licencia de paternidad.

Los argumentos jurídicos en los cuales se funda el proyecto de acuerdo, son del orden Constitucional y Legal, para lo cual se pueden mencionar, entre otros, los siguientes:

Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, numeral 10.

**Establece la Ley 136 de 1994, lo siguiente:**

*"Artículo 23. Período de sesiones.*

*(...) PARÁGRAFO 2º.- Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración." (...)*

*Artículo 31.- Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.*

*Artículo 71º.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los*



*personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

El Actual Reglamento Interno del Concejo Municipal de Envigado, fue adoptado mediante el Acuerdo No. 008 de 2025, que requiere ser modificado para incluirle las disposiciones de la licencia de maternidad para mujeres en política y la licencia de paternidad, según lo establecido en la Ley 2436 de 2024.

### **La Ley 2436 de 2024, establece:**

*ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas como estrategia de promoción de la igualdad y la participación política de las mujeres en Colombia.*

#### *ARTÍCULO 2. Licencia de Maternidad para Mujeres en Política (...)*

*PARÁGRAFO 1. La concesión y trámite de la licencia de maternidad para congresistas, diputadas, concejalas y edilesas se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo reglamentan. Mientras esté percibiendo pago por concepto de licencia de maternidad, no se podrá recibir ningún pago salarial derivado del ejercicio de su investidura.*

*PARÁGRAFO 2. Durante el periodo de la licencia de maternidad para mujeres en política, estas tendrán los mismos derechos que ostentan de manera regular durante el ejercicio de su cargo. Sin embargo, para preservar los derechos del recién nacido, y una vez superado su periodo de recuperación mínima establecida por el médico tratante, su participación y votación se hará de manera remota, con la salvedad indicada en el inciso primero del presente artículo.*

*(...) PARÁGRAFO 4. La posibilidad de seleccionar la modalidad de licencia de maternidad de mujeres en política se hará extensible a la licencia de paternidad; es decir, los hombres en política podrán optar por tomar la licencia de paternidad en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, optar por esta modalidad de licencia, sin perjuicio de los tiempos de disfrute contemplados en la legislación vigente”.*

*(...) ARTÍCULO 5. Adecuación de Reglamentos. Las corporaciones públicas a las que pertenecen las mujeres políticas deberán presentar el proyecto de modificación al reglamento interno, en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la licencia de maternidad*



para mujeres en política. La no expedición de este reglamento no implicara la imposibilidad del otorgamiento ni del ejercicio de la licencia de maternidad para mujeres en política. Ante la falta de reglamento, se aplicará de manera directa la presente ley.

**ARTÍCULO 6.** *En todo caso la Congresista, diputada, concejal o edilesa que decida hacer uso de la licencia de maternidad para mujeres en política, extensible a la licencia de paternidad, deberá notificar a la mesa directiva de la respectiva corporación, a más tardar dentro de la semana siguiente al parto o adopción”.*

Con el presente proyecto de acuerdo, se busca la actualización del Acuerdo No. 008 de 2025, con la modificación del CAPÍTULO IV, del TÍTULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES, Incluyendo las siguientes disposiciones:

**“Artículo 223.** *El Concejo Municipal de Envigado, adopta las disposiciones relacionadas con la licencia de maternidad para mujeres en política, de conformidad con la Ley 2436 de 2024 y, por las disposiciones normativas que la desarrollen o modifiquen.*

**Artículo 224.** *El Concejo Municipal de Envigado, adopta las disposiciones relacionadas con la licencia de paternidad, de conformidad con la Ley 2436 de 2024 y, por las disposiciones normativas que la desarrollen o modifiquen.*

**Artículo 225.** *Cuando se notifique por parte de alguna o algún concejal, la solicitud de licencia de maternidad para mujeres en política, extensible a la licencia de paternidad, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Envigado, expedirá el correspondiente acto administrativo conforme la normatividad vigente.*

**Artículo 226.** *El acto administrativo que defina la licencia de maternidad para mujeres en política, extensible a la licencia de paternidad, incluirá aquellos aspectos que garanticen el pleno ejercicio de los derechos políticos, propiciar condiciones que fomenten la equidad de género y el cuidado familiar, la participación virtual en las sesiones, incluyendo el uso de la palabra, la presentación de proposiciones, intervenciones, ponencias y votaciones, excepto las votaciones secretas, para lo cual se garantizará la disposición de los medios tecnológicos y sistemas de comunicación necesarios que aseguren la participación remota, la conectividad y accesibilidad permanente durante las sesiones”.*

En la exposición de motivos, se señala que el presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal.

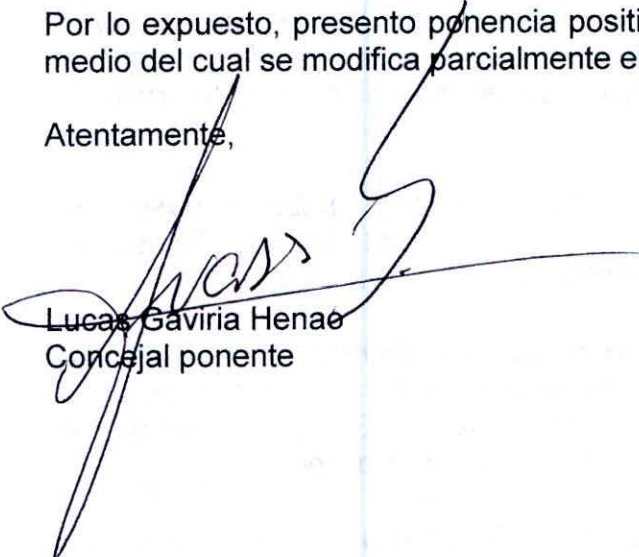
El presente proyecto de acuerdo tiene las siguientes características:



1. Se requiere actualizar el reglamento interno, para incluir las disposiciones de la licencia de maternidad para mujeres en política. Igualmente, respecto de la licencia de paternidad.
2. Es de iniciativa de un concejal, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 136 de 1994.
3. Está incluido dentro del decreto que convoca sesiones extraordinarias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994.
4. Se ajusta a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 136 de 1994, respecto de que, los concejos municipales adoptarán su reglamento.
5. No tiene impacto fiscal.
6. Se cumple con el imperativo establecido en el artículo 5 de la ley 2436 de 2024, cuando establece que las Corporaciones pueden “deberán” presentar el proyecto para modificar el reglamento interno.

Por lo expuesto, presento ponencia positiva al proyecto de acuerdo No. 005 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Municipal No. 008 de 2025”

Atentamente,

  
Lucas Gaviria Henao  
Concejal ponente